

cristianos, no podía disputarse la legalidad de sus actos públicos; y por consiguiente el título derivado de una captura argelina era válido contra el primitivo propietario.

En una causa juzgada en 1675 se declaró que un corsario, aunque tuviese patente legítima, podía ser tratado como pirata, si excedía los términos de sus instrucciones. Binkerschoek impugna esta peligrosa doctrina. Mientras que el corsario no se despoja de su carácter nacional y obra como pirata, no se puede ejercer semejante especie de jurisdicción sobre sus actos.

PARTE TERCERA.

DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS.

CAPITULO I.

DE LOS MINISTROS DIPLOMÁTICOS.

1. Diplomacia. — 2. Derecho de legacion ó embajada. — 3. Privilegios de los ministros diplomáticos. — 4. Sus varias clases. — 5. Documentos relativos á su carácter público. — 6. Su recibimiento. — 7. De qué modo suelen terminar sus funciones. — 8. Su despedida.

1.

No pudiendo (1) las naciones comunicar unas con otras por sí mismas, ni ordinariamente por medio de sus conductores ó jefes supremos, se valen para ello de apoderados ó mandatarios, que discuten ó acuerden entre sí ó con los ministros de negocios extranjeros de los Estados á que se les envía, lo que juzgan conveniente á los intereses que se les han cometido. Estos mandatarios se llaman ministros ó agentes diplomáticos, y tambien ministros públicos, contrayendo este término, que de suyo significa toda persona que administra los negocios de la nacion, á los que están encargados de ellos cerca de una potencia extranjera. La diplomática era solo el arte de conocer y distinguir los diplomas, esto es, las escrituras públicas emanadas de un soberano; pero habiéndose dado aquella denominacion á los embajadores ó legalos que los soberanos se

(1 Para la materia de este y del siguiente capitulo he tomado por guia á Vattel (l. IV ch. 5 y sig.), y el Manual Diplomático de Martens.

acreditan mutuamente, hoy se llama también *diplomática* ó *diplomacia* la ciencia que trata de los derechos y funciones de estos ministros; aunque el uso propio y autorizado, es decir, *diplomática* en el primer sentido, y *diplomacia* en el segundo (1).

2.

Todo soberano tiene derecho de enviar y recibir ministros públicos. Una alianza desigual, un tratado de protección, no despoja á los Estados de este derecho, si expresamente no lo han renunciado. Tampoco están privados de él (no habiendo intervenido renuncia expresa) los Estados federados, ni los feudatarios. Y lo que es más, pueden gozar de esta facultad, por delegación del soberano ó por costumbre, comunidades y jefes que no están revestidos del poder supremo; en cuyo caso se hallaban los vireyes de Nápoles, y los gobernadores de Milán y de los Países-Bajos, obrando en nombre y por autoridad del rey de España, y las ciudades de Suiza que como las de Neuchâtel y Bienne tenían el derecho de *bandera* ó de levantar tropas y dar auxiliares á los príncipes extranjeros.

En el caso de revolución, guerra civil ó soberanía disputada, aunque las naciones extranjeras, estrictamente hablando no tienen derecho para decidir en cuál de los dos partidos reside la autoridad legítima, pueden, según su propio juicio, entablar relaciones diplomáticas con el gobierno de hecho, y continuar las anteriores con el Estado antiguo, ó suspenderlas absolutamente con ambos. Cuando una provincia ó colonia se declara independiente de su metrópoli, y mantiene su independencia con las armas, los Estados extranjeros se deciden ó no, según lo estiman justo ó conveniente, á entablar relaciones diplomáticas con ella (2).

El derecho de embajada es una regalia que, como todas las otras, reside originalmente en la nación. La ejercen *ipso jure* los depositarios de la soberanía plena, y en virtud de su autoridad constitucional, los monarcas que concurren con las asam-

(1) Diccionarios de la Academia Francesa y de la Academia Española.

(2) *Wheaton's Elements*, p. I, ch. 2, § 17, 18.

bleas de nobles y diputados del pueblo á la formación de las leyes, y aun los jefes ejecutivos de las repúblicas, sea por sí solos ó con intervención de una parte ó de todo el cuerpo legislativo. En los interregnos el ejercicio de este derecho recae naturalmente en el gobierno provisional ó regencia, cuyos agentes diplomáticos gozan de iguales facultades y prerogativas que los del soberano ordinario.

El Estado que tiene el derecho de enviar ministros públicos de diferentes clases, puede enviarlos de la clase que quiera; pero la costumbre pide que los Estados que mantienen legaciones permanentes entre sí, envíen y reciban ministros de igual rango. Un Estado puede enviar á una misma corte varios ministros, y un solo ministro á varias cortes. Puede también enviarse uno ó más ministros á un congreso de representantes de varios Estados, sin credenciales para ninguna corte en particular.

Los cónsules de las potencias cristianas en los países berberiscos son acreditados y tratados como ministros públicos.

Es costumbre conceder libre tránsito á los ministros que dos Estados envían uno á otro, y pasan por el territorio de un tercero. Si se rehusa á los de una potencia enemiga ó neutral en tiempo de guerra, es necesario justificar esta conducta con buenas razones; y aun sería más necesario hacerlo así en tiempo de paz, cuando recelos vehementes de tramas secretas contra la seguridad del Estado aconsejasen la aventurada providencia de negar el tránsito á los agentes diplomáticos de una potencia extranjera.

Se deben recibir los ministros de un soberano amigo (1); y aunque no estamos estrictamente obligados á tolerar su residencia perpétua, esta práctica es tan general en el día, que no pudiéramos separarnos de ella sin muy graves motivos. El ministro de un enemigo no puede venir á tratar con nosotros, si no es con permiso especial, y bajo la protección de un pasaporte ó salvoconducto; y es regla general concederlo, cuando no tenemos fundamento para recelar que viene á introducir

(1) Esta obligación es imperfecta, y puede por tanto concederse bajo ciertas limitaciones y condiciones la recepción del ministro permanente. *Wheaton's Elements*, p. III, ch. 1, § 2, 5.

discordia entre los ciudadanos ó los aliados, ó que solo trata de adormecernos con esperanzas de paz.

Cuando una nacion ha mudado su dinastía ó su gobierno, la regla general es mantener con ella las acostumbradas relaciones diplomáticas. Portarnos de otro modo, seria dar á entender que no reconocemos la legitimidad del nuevo orden de cosas; lo que bastaria para justificar un rompimiento

3.

La persona del ministro público se ha mirado siempre como inviolable y sagrada. Maltratarle ó insultarle es un delito contra todos los pueblos; á quienes interesa en alto grado la seguridad de sus representantes, como necesaria para el desempeño de las delicadas funciones que les están cometidas.

Esta inviolabilidad del ministro público se le debe principalmente de parte de la nacion á quien es enviado. Admitirle como tal es empeñarse á concederle la proteccion mas señalada y á defenderle de todo insulto. La violencia en otros casos es un delito que el soberano del ofensor puede tratar con indulgencia; contra el ministro público, es un atentado que infringe la fe nacional, que vulnera el Derecho de gentes, y cuyo perdono toca solo al príncipe que ha sido ofendido en la persona de su representante. Los actos de violencia contra un ministro público pueden permitirse ó excusarse sino en el caso en que este, provocándolos, ha puesto á otro en la necesidad de repeler la fuerza. Cuando el ministro es insultado por personas que no tenian conocimiento de su carácter, la ofensa descende á la clase de los delitos cuyo castigo pertenece solamente al Derecho civil (1).

(1) Si se comete á sabiendas un acto de violencia contra un ministro extranjero, ó cualquiera persona de su comitiva, no hay obligacion de entregar el delincuente á la nacion ofendida, aun cuando sea ciudadano de ella; sin embargo de que puedan ocurrir casos en que, *pro bono publico*, y para que los culpables de un crimen atroz no evadan el castigo, sea lícito entregarlos á la justicia del pais á que pertenecen ó en que se cometió el delito. En general la pena se aplica en el pais en que el delito ha sido juzgado y sentenciado; y como la sentencia debe ser cierta y determinada bajo todos respectos, no puede accederse á que la prision del reo se prolongue hasta que el soberano ofendido declare estar satisfecho: Caso de *Republica. V. Lonchamps*, Filadelfia; *Dallas's Reports*, t. I.

La misma seguridad se debe á los parlamentarios ó trompetas en la guerra; y aunque no estamos obligados á recibirlos, sus personas son inviolables, mientras se limitan á obrar como tales, y no abusan de su carácter para dañarnos. Pero debe notarse que la comunicacion por medio de parlamentarios solo tiene lugar entre jefes.

Otro privilegio del ministro público es el estar exento de la jurisdiccion del Estado en que reside: independencia necesaria para el libre ejercicio de sus funciones, pero que no debe convertirse en licencia. Está, pues, obligado á respetar las leyes del pais, las reglas universales de justicia, y los derechos del soberano que le dispensa acogida y hospitalidad. Corromper á los súbditos, sembrar entre ellos la discordia, serian en un ministro público actos de perfidia que deshonorarian á su nacion.

Si un ministro delinque, es necesario recurrir á su soberano para que haga justicia. Si ofende al gobierno con quien ha sido acreditado, se puede, segun la gravedad de los casos, ó pedir á su soberano que le retire, ó prohibirle el presentarse en la corte, mientras que su soberano, informado de los hechos, toma providencias, ó mandarle salir del Estado. Y si el ministro se propasa hasta el extremo de emplear la fuerza ó valerse de medios atroces, se despoja de su carácter y puede ser tratado como enemigo.

En casos criminales no debe el ministro constituirse actor en juicio, sino dar su queja al soberano para que el personero público proceda contra el delincuente.

Esta independencia de la jurisdiccion territorial se verifica igualmente en materias civiles. Así es que las deudas que un ministro ha contraido ántes ó en el curso de su mision, no pueden autorizar su arresto, ni el embargo de sus bienes, ni otro acto de jurisdiccion, cualquiera que sea; á ménos que el ministro haya querido renunciar su independencia, ya tomando parte en alguna negociacion mercantil, ya comprando bienes raíces, ya aceptando un empleo del gobierno cerca del cual reside. En todos estos casos se entiende que ha renunciado tácitamente su independencia de la jurisdiccion civil sobre lo concerniente á aquel tráfico, propiedad ó empleo. Lo mismo sucede si para causas civiles se constituye actor en juicio,

como puede ejecutarlo sin inconveniente por medio de un procurador.

Un súbdito no puede aceptar el encargo de representante de un soberano extranjero sin permiso del suyo propio, á quien es libre el rehusarlo ó concederlo bajo la condicion de que este nuevo carácter no suspenderá las obligaciones del súbdito. Sin esta declaración expresa se presumiria la independencia del ministro.

Para hacer efectivas las acciones ó derechos civiles contra el ministro diplomático, es necesario recurrir á su soberano; y aun en los casos en que por una renuncia explicita ó presunta se halla sujeto á la jurisdiccion local, solo se puede proceder contra él, como contra una persona ausente. En efecto, es ya un principio del derecho consuetudinario de las naciones, que se debe considerar al ministro público, en virtud de la independencia de que goza, como si no hubiese salido del territorio de su soberano, y continuase viviendo fuera del país en que reside realmente. La extension de esta *exterritorialidad* depende del Derecho de gentes positivo, es decir, que puede ser modificada por la costumbre ó las convenciones, como efectivamente lo ha sido en varios Estados. El ministro no puede ni extenderla mas allá de estos límites, ni renunciarla en todo ó parte sin el consentimiento expreso del soberano á quien representa.

Los ministros diplomáticos gozan tambien de una pléna libertad en el ejercicio de su religion, á lo ménos privada. En la mayor parte de las córtés cristianas hay capillas para el servicio de las diferentes legaciones; y no solo á la familia, sino á los extranjeros de su nacion, se permite asistir en ellas al servicio divino.

Otro de sus privilegios es la exencion de todo impuesto personal. En cuanto á la inmunidad de derechos de entrada y salida para los efectos de su uso y consumo, es lícito á los gobiernos arreglarla como mejor les parezca; y los abusos á que ha dado lugar han inducido en efecto á muchas córtés á limitarla considerablemente; por lo que el ministro deberá contentarse con gozar de los privilegios que en el país de su residencia se dispensa generalmente á los de su grado; á ménos que por convencion ó á título de reciprocidad crea tener dere-

cho á alguna distincion particular. Hay países en que no se permite á los ministros la introduccion de mercaderias prohibidas, ó á lo ménos se les limita considerablemente; y en este caso están obligados á tolerar la visita de los efectos que reciben de país extranjero; pero nunca en su casa.

Su equipaje está generalmente exento de visita; bien que en esta materia las leyes y ordenanzas de cada país varian mucho.

Los impuestos destinados al alumbrado y limpieza de las calles, á la conservacion de caminos, puentes, calzadas, canales, etc., siendo una justa retribucion por el uso de ellos, no se comprenden en la exencion general de impuestos.

La morada del ministro no está libre de los impuestos ordinarios sobre los bienes inmuebles, aun cuando sean propiedad suya ó de su gobierno; pero lo está completamente de la carga de alojamientos y de toda otra servidumbre municipal; ni es lícito á los magistrados entrar en ella de propia autoridad para registrarla ó extraer personas y efectos. El ministro por otra parte, no debe abusar de esta inmunidad, dando asilo á los enemigos del gobierno ó á los malhechores. Si tal hiciese, el soberano del país tendria derecho para examinar hasta qué punto debia respetarse el asilo, y tratándose de delitos de Estado, podria dar órdenes para que se rodease de guardias la casa del ministro, para insistir en la entrega del reo y aun para extraerlo por fuerza.

Las carrozas de los ministros extranjeros están exentas de las visitas ordinarias de los oficiales de aduana, pero les está prohibido servirse de ellas para favorecer la evasion de reos.

Gozan de una inviolabilidad particular las cartas y despachos del ministro, que solo pueden aprehenderse y registrarse, cuando este viola el Derecho de gentes, tramando ó favoreciendo conspiraciones contra el Estado.

Los privilegios del ministro se comunican á su esposa, hijos y comitiva. Los tribunales no pueden intentar proceso contra las personas que la componen; pero si entre ellas hay naturales del país y alguno de estos comete un delito, es necesario solicitar la autorizacion del ministro para que el delincuente comparezca á ser juzgado; y el juicio no tiene lugar, si el agente diplomático no se presta á ello, ó si el reo no es despedido de su servicio. En materias civiles se acostumbra con-

ceder á los ministros de primera y segunda clase una jurisdiccion especial, aunque limitada, sobre los individuos de su comitiva y servidumbre. El jefe de la legacion puede autorizar sus testamentos, contratos y demas actos civiles; y cuando es necesaria la declaracion judicial de alguno de ellos, es costumbre pedir al ministro de relaciones exteriores, que le haga comparecer ante el tribunal, ó que se sirva recibir su declaracion por sí mismo ó por el secretario de la legacion, y comunicarla en debida forma. La jurisdiccion de los agentes diplomáticos sobre su comitiva y servidumbre en materias criminales (que tampoco se concede generalmente sino á los de primera ó segunda clase) es una materia que debe determinarse entre las dos córtes, ó á falta de convenciones, por la costumbre, que sin embargo no es siempre suficiente para servir de regla (1). Solo en materia de delitos cometidos en el interior de la casa del ministro por las personas que la habitan ó contra ellas, y cuando el reo es aprehendido en la misma casa, se reconoce generalmente como una consecuencia de la exterritorialidad, que las autoridades locales no puedan demandar su extradicion para juzgarle.

Los mensajeros y correos de gabinete que una legacion envía ó que son enviados á ella, gozan tambien de inviolabilidad, en cuanto á no ser registrados ni detenidos en el territorio de las naciones amigas por las cuales transitan. Mas para esto deben estar provistos de un pasaporte que los designe como tales, expedido por su gobierno ó su ministro; y si van por mar es necesario que el buque ó *aviso* lleve tambien una comision ó pase. En tiempo de guerra puede ser de necesidad la bandera parlamentaria con pasaportes de ambos beligerantes. Los ministros que residen en la corte de uno de ellos están autorizados para enviar libremente sus despachos en embarcaciones neutrales (2).

Los privilegios del ministro empiezan desde el momento que pisa el territorio del soberano para quien es acreditado, suponiendo que este se halle instruido de su mision; y no ce-

(1) La costumbre moderna autoriza al ministro solamente para el arresto y para enviar los delincuentes á su país, donde son juzgados y castigados. (*Wheaton's Elements*, p. III, ch. 1, § 17.)

(2) *Wheaton's Elements*, p. III, ch. 1, § 20.

san hasta su salida, ni por las desavenencias que pueden ocurrir entre las dos córtes, ni por la guerra misma.

Los privilegios de inviolabilidad y exterritorialidad se extienden por cortesía aun á los ministros diplomáticos que se hallan de tránsito ó por algun accidente en el territorio de una tercera potencia; bien que para ello es necesaria la declaracion expresa ó tácita del soberano territorial. El pasaporte de este soberano permitiéndoles el tránsito ó residencia con el carácter de ministros diplomáticos, es lo que hace las veces de aquella declaracion, en la mayor parte de los Estados de Europa (1).

4.

Hay varias especies de misiones diplomáticas: unas son permanentes, otras temporales ó extraordinarias; unas públicas, otras secretas; unas dirigidas á verdaderas negociaciones, otras de pura ceremonia ó de etiqueta, como para dar una enhorabuena ó pésame ó para notificar la exaltacion de un príncipe al trono.

Hay asi mismo varias clases de ministros. La primera comprende los *legados apostólicos* (que son ó *legados a latere*, siempre cardenales, ó *legados de latere*, que no tienen la dignidad cardenalicia, ó simples *legados* que son inferiores á los otros en grado); los *nuncios*, que son tambien ministros pontificios de primera clase, y los *embajadores*.

La segunda clase comprende los *enviados*, los *ministros plenipotenciarios*, y los *internuncios* del papa. Los ministros plenipotenciarios se miran ya como iguales á los enviados, y regularmente el primero de estos títulos va unido al de *enviados extraordinarios*.

(1) Vattel lleva los privilegios de los ministros transeuntes mas allá de lo que dictan la razon, la costumbre, y la autoridad de otros acreditados publicistas, como Grocio, Bynkershoek y Wicquefort, que es uno de los mas denodados campeones de las inmunidades diplomáticas. El asesinato de un embajador en el territorio de una tercera potencia seria sin duda un acto atroz, agravado por la categoría de la persona; pero no envolveria la cuestion de la inviolabilidad diplomática, que solo puede nacer de un pacto tácito entre el Estado que autoriza al ministro y el Estado que le recibe. (*Wheaton's Elements*, p. III, ch. 1, § 11.)

La tercera clase comprende los ministros, los ministros residentes, los ministros encargados de negocios, los cónsules que ejercen funciones diplomáticas, como son los de la costa de Berbería, y los encargados de negocios.

Pero esta clasificación es ya anticuada: la que generalmente se sigue en el día es la adoptada por los congresos de Viena y de Aquisgran, de que se ha dado idea en el capítulo VIII de la Primera Parte. Según ella, pertenecen á las dos primeras clases los agentes diplomáticos acreditados directamente por un soberano á otro, y solo se distinguen entre sí por la representación mas ó ménos plena que se les atribuye: y la tercera clase comprende todos aquellos que bajo cualquier título son acreditados por el ministro de relaciones exteriores de una potencia al ministro del mismo departamento en otra. Los títulos que comúnmente se usan son los de embajadores, ministros plenipotenciarios, y encargados de negocios.

Los secretarios de embajada ó de legación, aunque no son ministros, gozan del fuero diplomático, no solo como dependientes del embajador ó ministros, sino por derecho propio: y en ausencia de estos jefes, hacen funciones de encargados de negocios.

5.

Los documentos que suele llevar consigo el ministro y que establecen su carácter público ó dirigen su conducta son la carta credencial, las instrucciones y los plenos-poderes.

1. En clases de embajadores, ministros plenipotenciarios y ministros residentes, la credencial es una carta del soberano que constituye al ministro para el soberano cerca del cual va á residir, expresando en términos generales el objeto de la misión, indicando el carácter diplomático del ministro, y rogando se le dé entero crédito en cuanto diga de parte de su corte. Va firmada por el soberano, y sellada con el gran sello del Estado. Es costumbre dar una copia legalizada de ella al ministro de relaciones exteriores al tiempo de pedir por su conducto una audiencia del príncipe ó jefe supremo para poner en sus manos el original; lo cual es de regla en todas las comunicaciones autógrafas que los soberanos dirigen uno á otro

en su carácter público. En la clase de los encargados de negocios la carta credencial es firmada por el ministro de negocios extranjeros del Estado constituyente y dirigida al ministro del mismo departamento en el Estado en que va á residir el enviado.

No se debe confundir la credencial con la carta de recomendación que á veces la acompaña para el ministro de negocios extranjeros, y que suele también darse á los cónsules.

Como cesa el poder del ministro por la muerte del constituyente ó del aceptante, es preciso en uno y otro caso que el ministro sea acreditado de nuevo, lo cual se hace muchas veces, en el primer caso, por medio de la carta misma de notificación que el sucesor escribe dando parte de la muerte de su predecesor. En el segundo caso, la omisión de esta formalidad pudiera dar á entender que el nuevo príncipe no es reconocido por la potencia á quien representa el ministro.

2. Las instrucciones son para el uso del ministro solo, y tienen por objeto dirigir su conducta. Se alteran ó adicionan á menudo según las ocurrencias. El Estado constituyente puede permitir su comunicación, en todo ó parte, al Estado con quien trata.

3. Los plenos-poderes se dan al ministro para una gestión ó negociación particular. En ellos debe expresarse claramente el grado de autoridad que se le confía. Los ministros enviados á una dieta ó congreso no llevan de ordinario credenciales sino plenos-poderes.

Quando llega el caso de hacer uso de los plenos-poderes, se canjean las copias de ellos cotejadas con los originales, ó se entregan al ministro director ó mediador. Hoy día se considera como suficiente la mutua exhibición de los plenos-poderes.

Además de estos documentos, el ministro suele llevar una cifra para la seguridad de su correspondencia con el gobierno á quien representa; pasaportes en forma expedidos por su propio soberano y por los gobiernos de los países de su tránsito; y un salvoconducto en tiempo de guerra, si ha de tocar el territorio de la potencia enemiga, ó está expuesto á ser detenido por sus naves.

6.

Las formalidades para la recepcion de los ministros son várias en cada corte. Lo sustancial es esto. El embajador ó ministro de primera clase notifica su llegada al ministro de relaciones exteriores por medio del secretario ó de un gentil-hombre de la embajada, enviando copia de la credencial, y pidiendo se le señale dia y hora en que pueda tener audiencia del soberano para entregársela en persona. El ministro de segunda clase puede hacer esta notificacion del mismo modo ó por escrito. El encargado de negocios, que regularmente no tiene secretario, participa por escrito su llegada al ministro de relaciones exteriores, y le entrega sus credenciales en la primera conferencia.

Los embajadores y demas ministros de primera clase suelen tener entrada solemne y audiencia pública del soberano ó jefe supremo, precedida por lo comun de audiencia privada (1). Los ministros de segunda clase tienen solo audiencia privada. En estas audiencias se entregan las credenciales, y es costumbre pronunciar un discurso de cumplimiento, á que contesta el soberano. Los encargados de negocios, despues de la recepcion particular que es propia de ellos, son introducidos en la corte por medio del ministro de relaciones exteriores, que los presenta al soberano ó jefe supremo el primer dia de corte. Los secretarios, cancilleres y gentiles-hombres de las embajadas ó legaciones son presentados por su embajador ó ministro.

Al recibimiento del embajador ó ministro siguen las visitas de etiqueta á los miembros de la familia reinante, á los del gabinete y á los del cuerpo diplomático; cuyo orden y formalidades son várias segun la clase del ministro diplomático y la costumbre de cada corte.

(1) En el dia ya entra la solemne y audiencia pública han caido casi generalmente en desuso. *Wheaton's Elements*, p. 111, ch. 1, § 3.

7.

Las funciones del agente diplomático empiezan uniformemente por el recibo y aceptacion de su credencial; pero cesan de varios modos: 1º, por la espiracion del término señalado á la mision, si lo hay; 2º, por la llegada ó vuelta del propietario, si la mision es interina; 3º, por haberse cumplido el objeto de la mision, si fué extraordinaria ó de etiqueta; 4º, por la entrega de la carta de retiro de su constituyente; 5º, por la muerte del soberano á quien representa; 6º, por la muerte del soberano en cuya corte reside; 7º, por su propia muerte; 8º, cuando el ministro, á causa de alguna enorme ofensa contra su soberano, ó por alguna otra ocurrencia que lo exija, declara de su propio motivo que se debe mirar su mision como terminada; 9º, cuando el gobierno con quien está acreditado le despide. En los casos 5º y 6º suelen continuarse las gestiones y negociaciones *sub spe rati*.

8.

Una carta formal de retiro es necesaria cuando el objeto de la mision no se ha cumplido ó se ha malogrado; cuando el gobierno á quien está acreditado el ministro, ofendido de su conducta pide que se le retire; y siempre que el gobierno á quien el ministro representa, subsistiendo la amistad y buena armonía, tiene por conveniente retirarle.

Si fallece, las ceremonias religiosas externas dependen de la costumbre del país. El secretario de legacion, y en su defecto, el ministro de una corte amiga, sella sus papeles y efectos sin intervencion de las autoridades locales, á no ser absolutamente necesaria. Su viuda, familia y servidumbre conservan por algun tiempo las inmunidades diplomáticas de que gozaban durante la vida del ministro.

La carta de retiro debe ser expedida, como la carta credencial, ya por el soberano ó jefe supremo, ya por el ministro de relaciones exteriores del Estado constituyente.

Llegada la carta de retiro, en que el un príncipe ó jefe supremo participa al otro que ha tenido por conveniente llamar

á su representante ó nombrar quien le suceda, el embajador ó ministro plenipotenciario solicita por el de negocios extranjeros, trasmitiéndole copia de esta carta, una audiencia pública ó privada para poner el original en manos del príncipe ó jefe con quien estaba acreditado, y recibir sus órdenes. En esta audiencia, casi siempre privada, pronuncia un discurso de despedida, adaptado á las circunstancias; y despues de ella hace las acostumbradas visitas de despedida á los otros miembros de la familia reinante, y á los del gabinete y cuerpo diplomático.

No es costumbre dar audiencia de despedida á los encargados de negocios, que regularmente se limitan á entregar su carta de retiro al ministro de relaciones exteriores.

Á los unos y á los otros, cuando se retiran en la forma acostumbrada, se dan *cartas recedenciales*, ya del soberano, ya del ministro de negocios extranjeros, segun su grado. En estas cartas se manifiesta la satisfaccion que de la conducta del agente diplomático ha recibido el gobierno con quien estaba acreditado, y se añaden las expresiones de respeto y cortesía, que corresponden á la importancia relativa de las dos córtes y á la intimidad de sus relaciones.

Algunas córtes acostumbran dar presentes al ministro diplomático á su despedida ó en otras ocasiones especiales. Hay gobiernos que prohíben á sus agentes recibirlos. Tal era la práctica de la república de Venecia, y la misma observan los Estados Unidos de América (1).

Cuando el agente diplomático por una desavenencia ó rompimiento se retira ó es despedido *ex abrupto*, se limita á pedir pasaporte.

(1) *Wheaton's Elements*, p. 1, ch. 1, § 24.

CAPÍTULO II.

DE LAS FUNCIONES Y ESCRITOS DIPLOMÁTICOS

1. Deberes del ministro público. — 2. Negociaciones. — 3. Actos públicos emanados del soberano.

1.

El objeto mas esencial de las misiones diplomáticas es mantener la buena inteligencia entre los respectivos gobiernos, desvaneciendo las preocupaciones desfavorables, y sosteniendo los derechos nacionales con una firmeza templada por la moderacion. Es un deber del ministro estudiar los intereses mutuos de los dos países, sondear las miras y disposiciones del gobierno á quien está acreditado, y dar cuenta á su soberano de todo lo que pueda importarle. Debe asimismo velar sobre la observancia de los tratados, y defender á sus compatriotas de toda vejacion é injusticia. Circunspeccion, reserva, decoro en sus comunicaciones verbales y escritas, son cualidades absolutamente necesarias para el buen suceso de su encargo. Aun en los casos de positiva desavenencia y declarado rompimiento, debe el ministro ser medido en su lenguaje, y mucho mas en sus acciones, guardando puntualmente las reglas de cortesía que exige la independencia de la nacion en cuyo seno reside, y las formalidades de etiqueta, que la costumbre ha introducido.

Importa no ménos al ministro granjearse la confianza de los otros miembros del cuerpo diplomático, y penetrar los designios de las potencias extranjeras con relación á la corte en que reside, para promoverlos ó contrariarlos segun convenga á los intereses de su nacion; punto delicado en que no siempre es fácil conciliar las máximas del honor y de la moral con la destreza diplomática.